

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2194**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**RADICACION. - 2023-00097-00 – Reconvención.**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el expediente digital se observa que la apoderada judicial que representa al demandado en reconvención no contestó la demanda, se limitó a aportar un archivo denominado "AUDIO FREDDY Y DEMANDANTE" al cual no se pudo tener acceso, por lo que se tendrá por no contestada la demanda e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, para evacuar las etapas a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por no contestada la demanda.

2- Celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes veintidós (22) del mes de marzo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

**3-** Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la*

*parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

-OM-YH

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29/11/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b636b4d6564f641733550cfd317fe71b57bd84cd143af117d1b1579df678760**

Documento generado en 29/11/2023 04:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**